

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200074900**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Acreditar el sustento de los cobros correspondientes a los “cargos fijos” de acueducto y alcantarillado, del retroactivo y de “alumbrado zonas comunes” que se pretenden ejecutar.

2.º Excluir de la pretensión decimotercera el cobro de intereses moratorios sobre las multas por inasistencia, comoquiera que el concepto que se persigue es una sanción y el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 consagra el cobro de intereses respecto de las “expensas” y aquéllas no lo son.

3.º Corregir la pretensión decimocuarta por cuanto el cobro de honorarios no se encuentra autorizado por la Ley 675 de 2001.

4.º Adecuar el poder otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil (inciso 3º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 108, hoy 3 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b07ab17896cf9d02cc5a0658e3e28c595ab27668d0322036588905d7123f
d37**

Documento generado en 02/12/2020 05:42:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**